



## ANEXO 4

### AL ACUERDO MARCO ENTRE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO

En Madrid, a 30 de marzo de 2023

#### REUNIDOS

De una parte, Don **José Ángel Martínez Sanchiz**, con DNI 37674061-S en su condición de Presidente del CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO, reelegido en la sesión Plenaria de 28 de noviembre de 2020, con capacidad para suscribir convenios o acuerdos, según el artículo 345 del Reglamento Notarial aprobado por Decreto de 2 de junio de 1.944.

De otra parte, Don **Abel Ramón Caballero Álvarez**, en calidad de Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), elegido conforme establecen sus Estatutos aprobados en el XII Pleno de la FEMP, celebrado en Madrid el 21 de septiembre de 2019, actuando en nombre y representación de la misma de conformidad con los artículos 36 y 38 de los citados Estatutos, con domicilio en Madrid, C/Nuncio, 8 y CIF G-28783991.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

#### MANIFIESTAN

Que con fecha 6 de octubre de 2009 por ambas instituciones se suscribió Acuerdo Marco con el objeto de establecer un marco de colaboración entre la FEMP y el CGN para conseguir que, a

través de la implantación de las nuevas tecnologías, o por medios convencionales, se facilite a las Entidades locales los datos imprescindibles para liquidar el IIVTNU.

Que con fecha 2 de octubre de 2015, se publicó en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Jefatura del Estado «BOE» núm. 236, de 02 de octubre de 2015.

En virtud de tales consideraciones, y con la finalidad de adaptar el citado Acuerdo Marco de 6 de octubre de 2009 a lo dispuesto en la Ley 40/2015, las partes,

## **ACUERDAN**

### **PRIMERO. - Objeto.**

El objeto del presente Anexo es modificar el Acuerdo Marco de 6 de octubre de 2009 suscrito entre la FEMP y el CGN con el fin de adaptarlo a las disposiciones de la Ley 40 /2015.

### **SEGUNDO. - Modificación del Convenio**

“1. Las partes acuerdan incluir los siguientes apartados al acuerdo de 2009:

#### **DÉCIMO. - Financiación**

El presente Convenio no generará ni dará lugar a contraprestación económica entre las partes.”

#### **UNDÉCIMO. - Notificaciones y comunicaciones.**

Las comunicaciones y notificaciones que ambas partes deban dirigirse entre sí derivadas del presente Convenio se cursarán, respectivamente, a la sede de la Federación Española de Municipios y Provincias y a la sede del Consejo General del Notariado.

### **DUODÉCIMO. - Modificación del Convenio.**

Las modificaciones no sustanciales al Convenio se realizarán a través de Anexos que deberán ser aprobados en la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

### **DÉCIMO TERCERO. - Resolución del Convenio.**

El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.
- Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del Acuerdo.

Asimismo, será causa de extinción del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones fundamentales que deriven del mismo, o cualquier alteración o modificación sustancial de las circunstancias que motivaron originariamente su conclusión y que hagan aconsejable la suscripción de una nueva relación jurídica.

En tales casos, se adoptarán las medidas precisas para la adecuada liquidación del mismo. No obstante, la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento continuará en funciones y será la competente para la resolución de las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del presente Convenio y, asimismo, para el caso de producirse extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

“2. Se sustituye el apartado octavo por el siguiente:

**OCTAVO.- Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.**

Al objeto de velar por la implantación y cumplimiento de este Convenio y garantizar su eficacia, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes nombrados por la Federación Española de Municipios y Provincias y dos por el Consejo General del Notariado.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros funcionarios o técnicos designados por cualquiera de las entidades intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias que suscite la ejecución del presente Convenio. Las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Esta Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en la presente cláusula, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, y para mejorar lo que sea necesario de este Convenio, la Comisión Mixta podrá formular al Consejo General del Notariado y a la Federación Española de Municipios y Provincias las observaciones que considere oportuno introducir en función de la experiencia obtenida y los nuevos avances tecnológicos, las cuales serán reflejadas, si así se cree conveniente, en acuerdos complementarios al presente documento”

3. Se sustituye el apartado noveno por el siguiente:

**NOVENO. - Vigencia y comienzo de aplicación.**

A la vista del artículo 49.h) y la Disposición Adicional 8ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acuerda establecer la vigencia de este Convenio en CUATRO AÑOS, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

No obstante, el Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes cuando razones de interés público así lo aconsejen, o, previo requerimiento de la parte perjudicada, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones o compromisos establecidos en el Convenio.

“4. Se sustituye el apartado décimo por el siguiente:

**DÉCIMO CUARTO. - Naturaleza administrativa.**

El presente Convenio de colaboración tiene carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación del Convenio, su cumplimiento, extinción, resolución y efectos, serán resueltos por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento anteriormente citada, y a falta de acuerdo de esta, serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio, en duplicado ejemplar, en la fecha indicada en el encabezamiento de este documento.”



### **TERCERO. Subsistencia del resto del Convenio.**

En todo lo no estipulado expresamente en el presente Anexo se estará a lo establecido en el Acuerdo Marco de 6 de octubre de 2009, el cual las Partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio, en duplicado ejemplar, en la fecha indicada en el encabezamiento de este documento.

Fdo. Don José Ángel Martínez Sanchiz  
Presidente del Consejo General del Notariado

Fdo. Don Abel Ramón Caballero Álvarez  
Presidente de la FEMP